



## RESOLUCION RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01-2024

**COMISION PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS.** Guatemala, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -----

**ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR INGRID MARYLENA CHAVALOC MORALES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO UAIP-37-2024/COPADEH/LFGV, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR LA ENCARGADA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO UAIP-33-2024.** -----

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por Ingrid Marylena Chavaloc Morales, en contra de la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, número UAIP-37-2024/COPADEH/LFGV, de fecha 08 de marzo de 2024, por medio de la cual se da respuesta a su solicitud de información pública identificada con número UAIP-33-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, presentada por medio de Formulario Electrónico de Solicitud de Acceso a la Información Pública de esta Comisión la que textualmente requería: "1. *Proporcionarme el calculo de prestaciones laborales que me corresponden, desglosando el monto y concepto de cada prestación y el monto total a pagar.* 2. *Fecha en que se me hará efectivo el pago de cada prestación laboral.* 3. *Constancias que demuestren que ya se me dio de baja en los sistemas indicados en el informe Oficio Ref. No. DRRHH-142-2024/COPADEH/ic.* 4. *Se hizo de mi conocimiento que posterior a mi baja (14/2/2024) se notificaron y circularon oficios del DRRHH con mis iniciales IMCM y/o firma, lo cual NO es procedente, por lo cual agradezco informar y aclarar la situación y si se realizaron las correcciones correspondientes para desligarme de toda responsabilidad administrativa, legal y penal correspondiente, (Ejemplos: RESCISIÓN DE CONTRATOS POR CIERRE DE SEDES REGIONALES Oficio Ref. No. DRRHH-003-2024/COPADEH/IMCM/yh de fecha 15 de febrero 2024; DRRHH-012-2024/COPADEH/IMCM/yh; DRRHH-013-2024, DRRHH-014-2024, DRRHH-015-2024, etc. firmados y sellados con mi nombre pero ya no estaba en funciones; Y Oficio Ref. No. DRRHH-019-2024/COPADEH/IMCM/yc de fecha 19/2/2024."* Al respecto la interesada indica: "*Buena tarde, gracias por la información, sin embargo, en atención a la respuesta recibida a través de la Resolución No. UAIP 37-2024/COPADEH/LFGV, solicito aplicar el RECURSO DE REVISIÓN, en virtud que no se entregaron los datos solicitados y la información es incompleta o no corresponde a lo requerido, respecto*



Comisión Presidencial  
**Por la Paz y los  
Derechos Humanos**

a: 1. No se me proporcionó el detalle de la fecha exacta en que se me hará efectivo el pago de cada prestación (fecha de pago de prestaciones por nomina y fecha de pago de vacaciones e indemnización). 2. No se me proporcionaron las constancias que demuestren que ya se me dio de baja en los sistemas. 3. No se me proporcionó la aclaración coherente del mal uso de oficios con fecha 15 de febrero de 2024 que contenían mi firma, debido a que el personal competente del área debió anularlos y sustituir, en virtud que el 15 de febrero de 2024 mi persona ya estaba desvinculada de la institución, por lo cual no participé en dichas acciones, y puede ser tomado como usurpación de funciones y procedimientos administrativos incorrectos e indebidos. Asimismo, como es de conocimiento del personal involucrado, por asesoría de UDAI Y UAJ, la logística instruida fue citar para el 15/2/2024 a las personas a oficinas centrales para que realizarán todo el procedimiento de baja, la acción que se concretó en mi gestión, a través de la Encargada de Gestión de Personal, fue la citación por correo de dichas personas, por lo cual se cometió un grave error al usar esos oficios ya no válidos, además que al llegar dicho personal el 15 de febrero a oficinas centrales, no era materialmente imposible la sustitución de dicho oficio bajo un debido y ordenado proceso. Por lo que se solicita copia certificada de dichos oficios con mi firma, notificados y recibidos, así como la aclaración y solución institucional que me desligue de la responsabilidad administrativa por el mal uso de dichos oficios, al tener fecha 15 de febrero de 2024 cuando mi persona ya no pertenecía a la institución. También no se me dio explicación del uso de mis iniciales en los oficios después de mi vinculación. Gracias y quedo a la espera de la información. De igual manera se ingresó la presente comunicación a través de una solicitud de información pública. Saludos." -----

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, notificó a la parte recurrente la resolución UAIP-37-2027/COPADEFH/LFGV, de conformidad con lo regulado en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, trasladando la respuesta emitida por la Dirección Administrativa Financiera y Departamento de Recursos Humanos, entes responsables de la información requerida quienes trasladaron los documentos que en relación al caso, constan dentro de los archivos institucionales. -----

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante inconforme con la respuesta contenida en la resolución antes relacionada, con fecha 15 de marzo de 2024, interpuso Recurso de Revisión conforme a los establecido en el artículo 52 del Decreto número 57-2008 anteriormente citado, el cual se analiza, manifestando para el efecto que requirió la



Comisión Presidencial  
**Por la Paz y los  
Derechos Humanos**

información citada en los antecedentes, no cumpliendo con ello las dependencias administrativas responsables. -----

**CONSIDERANDO:** Que, previo a dar trámite al presente recurso, por medio de Oficio No. UAIP-52-2024/COPADEH/LFGV de fecha 26 de febrero de 2024 se solicitó la información bajo la estricta responsabilidad y en los términos requeridos por la solicitante para que se trasladaran los documentos a la Unidad de Acceso a la Información Pública. Al respecto, la Dirección Administrativa Financiera emitió respuesta a través de Oficio No. DAF-129-2024/COPADEH/HSCCH/ap, de fecha 29 de febrero de 2024 (2 folios) trasladando el Oficio firmado por el Sub Director en Funciones encargado de Despacho; y el Departamento de Recursos Humanos emitió el Oficio Ref. No. DRRHH-221-2024/COPADEH/FARR, de fecha 11 de marzo de 2024 (3 folios) trasladando 1. Cálculo de prestaciones laborales, 2. Se realizaron las gestiones solicitando la baja de los usuarios, 3. Informe que los documentos en mención corresponden a las bajas de las personas de sedes regionales que se notificaron el 14 de febrero en horas de la mañana, para el personal que realizó la entrega del puesto el día 15 de febrero. -----

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su **Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”; **Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos.** “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”. El Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública establece en el **Artículo 1. Objeto de la Ley.** “La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley...”; **Artículo 42. Tiempo de Respuesta.** “Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada.”; **Artículo 52. Recurso de Revisión.** “El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.”; **Artículo 53. Autoridad Competente.**



Comisión Presidencial  
**Por la Paz y los  
Derechos Humanos**

*“La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.”;*

**Artículo 59. Sentido de la Resolución de la Máxima Autoridad.** *“Las resoluciones de la máxima autoridad podrán: 1. Confirmar la decisión de la Unidad de Información; 2. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información.”;*

**Artículo 60. Resolución del Recurso de Revisión** *“Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días...”* -----

**CONSIDERANDO:** Que a través del Oficio Ref. No. UAJ-113-2024/COPADEFH/CAUS, de fecha 19 de marzo de 2024 se traslada Opinión Jurídica UAJ-024-COPADEFH/2024 de fecha 18 de marzo de 2024 donde determina *“Con base a los antecedentes, a la normativa legal vigente y al análisis realizado y atendiendo a los principios que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a la máxima publicidad y transparencia en el manejo y ejecución de los actos de la Administración Pública, esta Unidad de Asuntos Jurídicos, considera procedente conocer y resolver el Recurso de Revisión, interpuesto por la licenciada INGRID CHAVALOC, contra lo decidido en la Resolución No. UAIP-37-2024/COPADEFH/LFGV, de fecha 8 de marzo de 2024, emitida por la Encargada de Información Pública.”* -----


**CONSIDERANDO:** Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas establece que: 1) Las respuestas contenidas en la solicitud de información pública, Resolución Número UAIP-37-2024/COPADEFH/LFGV, no atendieron a cabalidad el requerimiento del solicitante; 2) Que se instruirá a la dependencia responsable de la información, quien respondió con la entrega de la información que en relación al tema, consta en los archivos institucionales, la cual se entrega en el estado en que se encuentra dentro de los mismos; 3) En virtud de lo anterior, deviene procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Unidad de Información Pública, haciendo entrega de la información requerida a la Dirección Administrativo Financiera y el Departamento de Recursos Humanos a través del Oficio No. UAIP-52-2024/COPADEFH/LFGV de fecha 26 de febrero de 2024. --



Comisión Presidencial  
**Por la Paz y los  
Derechos Humanos**

**POR TANTO:** Este despacho, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 29, 30 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 35 y 38 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 3, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto numero 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, ambos del Congreso de la República de Guatemala. -----

**RESUELVE: I. MODIFICAR** la respuesta entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, contenida en la Resolución No. UAIP-37-2024/COPADEH/LFGV con relación a la solicitud de información número UAIP-33-2024, presentada por Ingrid Chavaloc y **SE INSTRUYE** que se haga entrega de la información solicitada, la cual debe ser obtenida a través de la Dirección Administrativo Financiera y Departamento de Recursos Humanos de esta Comisión, extremo que es necesario hacer del conocimiento a la parte solicitante con base en lo establecido en el numeral 1 del artículo 42 del Decreto Numero 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y los principios de máxima publicidad establecidos en dicho cuerpo legal y en la Constitución Política de la República de Guatemala. **II.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, para los efectos legales correspondientes. **III. NOTIFÍQUESE.** -----

  
Héctor Oswaldo Samayoá Sosa  
Director Ejecutivo  
- COPADEH -

